



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 20 FEB. 2025

2024-5-1-0008438

VISTO: lo dispuesto en los artículos 20 y 28 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por los artículos 4° y 29 respectivamente de la Ley N° 20.292, de 14 de junio de 2024;

RESULTANDO: I) que en el mencionado artículo 20 se establece una contribución del Estado para los gastos de la segunda elección equivalente en pesos uruguayos al valor de 10 UI (unidades indexadas diez) por cada voto válido emitido a favor de las candidaturas;

II) que el artículo 28 de la misma norma establece que dentro de los 90 (noventa) días que preceden a la elección, el Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) podrá adelantar a los candidatos hasta el 50% (cincuenta por ciento) estimado en base al número de votos obtenidos en la elección nacional anterior;

III) que con fecha 20 de noviembre de 2024 se transfirió al BROU \$ 70:117.270 (pesos uruguayos setenta millones ciento diecisiete mil doscientos setenta) por concepto de adelanto de aporte del Estado a la segunda elección nacional (Balotaje) 2024;

CONSIDERANDO: I) que los votos válidos emitidos en la segunda elección nacional (Balotaje) 2024 fueron 2:332.370 (dos millones trescientos treinta y dos mil trescientos setenta);

II) que por tanto corresponde aprobar la transferencia del saldo calculado según lo establecido en el artículo 20 de la citada Ley;

III) que el artículo 25 de la misma Ley establece que la contribución será depositada en el Banco de la República Oriental del Uruguay en una cuenta especial;

IV) que el Tribunal de Cuentas no ha formulado observaciones;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay hasta la suma de \$ 73:160.219 (pesos


PR/DP/A-MB

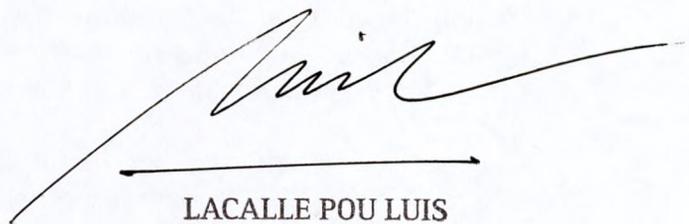
035723

uruguayos setenta y tres millones ciento sesenta mil doscientos diecinueve), por concepto de saldo de aporte del Estado a la segunda elección nacional (Balotaje) 2024, al amparo de lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley N° 18.485, de 11 de mayo de 2009, en la redacción dada por el artículo 4° de la Ley N° 20.292, de 14 de junio de 2024.

2°) La erogación resultante se atenderá con cargo a la Financiación 1.1 "Rentas Generales", Inciso 24 "Diversos Créditos", Unidad Ejecutora 024 "Dirección General de Secretaría (M.E.F.)", Objeto del Gasto 559, Auxiliar 004.

3°) Comuníquese al Banco de la República Oriental del Uruguay y pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas.

73- art



LACALLE POU LUIS